



RIO NEGRO

DECRETO 96/2024 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Funcionamiento de Fondos Permanentes de Hospitales de complejidad III y IV.
Del: 07/02/2024 Boletín Oficial: 22/02/2024

Visto: el Expediente N° 37.845-S-2019 del registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial autoriza el funcionamiento de Fondos Permanentes destinados a atender gastos de diversa naturaleza;

Que el Decreto H N° 1737/98, reglamentario de la Ley H N° 3186 dispone en su Artículo 64 del Anexo I la creación de, entre otros, fondos permanentes destinados a gastos de funcionamiento y Hospitales con cobertura de población de alto riesgo (complejidades V y VI);

Que mediante Resolución 811/00 de la ex-Secretaría de Estado de Salud, se instituyeron Fondos Permanentes para las Administraciones de cada uno de los Hospitales, Escuela de Enfermería y Casa de Río Negro;

Que por Decreto N° 243/08 se modificó el Artículo 7° del Decreto N° 1642/99- actualmente consolidado en el Artículo 64, Anexo I del Decreto H N° 1737/98-, en su Punto 7, Apartado 1, diferenciando el importe de los fondos permanentes según su complejidad, resultando el inciso e) para Hospitales complejidad IV y V y el inciso f) para los Hospitales de complejidad VI;

Que por Decreto N° 425/14 se modificó el Artículo 7° del Decreto N° 1642/99- actualmente consolidado en el Artículo 64°, Anexo I del Decreto H N° 1737/98-, en su Punto 7, Apartado 1, mediante el cual el inciso e) se refiere ahora a los Hospitales con Cobertura de Población de mediano riesgo (incluye complejidades III y IV) y el inciso f) a hospitales con cobertura de población de alto riesgo (incluye complejidades V y VI);

Que por Decreto N° 1244/19, se modificó el monto máximo previsto en el Apartado 2 inciso e) del Punto 7, Artículo 64, estableciéndose en la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Ochenta Mil (\$1.880.000,00) para los Fondos Permanentes de los Hospitales de complejidad III y IV;

Que por Decreto N° 271/20, se modificó el monto máximo previsto en el Apartado 2 inciso f) del Punto 7, Artículo 64 estableciéndose en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), para los Fondos Permanentes de Hospitales de complejidad V y VI;

Que resulta necesario actualizar los importes máximos a asignar a los diversos centros asistenciales, para adecuar los mismos tanto a los costos de los bienes y servicios que adquieren, como al incremento de la demanda prestacional, y que resulten acordes y en relación al presupuesto de cada uno de los mismos, y que permitan un uso eficaz y eficiente de los recursos brindando adecuada respuesta a las necesidades sociales;

Que atento a documentación obrante a fojas 126/127, resulta conveniente diferenciar a los hospitales de complejidad III respecto de los hospitales de complejidad IV;

Que ha tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Organismo, Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público del Ministerio de Hacienda, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00233-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º. Sustituir el inciso e) del Apartado 1 del punto 7 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Hospitales con cobertura de población de mediano riesgo:

e.1) Complejidad III;

e.2) Complejidad IV”.

Art. 2º. Sustituir el inciso e) del Apartado 2 del punto 7 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ e) será distribuido hasta los siguientes importes: e.1) hasta el importe de \$2.000.000

e.2) hasta el importe de \$8.000.000”.

Art. 3º. Sustituir el inciso f) del Apartado 2 del punto 7 del Artículo 64 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ f) hasta el importe de \$ 25.000.000”.

Art. 4º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Hacienda.

Art. 5º. Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK - A. R. Senesi - G. A. Sánchez